

y 2 c); 20.2, inciso tercero y cuarto; 21.4; 62.2, inciso segundo; 88.3, apartados b), c), d) y e), y disposición adicional octava, en su inciso inicial de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

6494 *RECURSO de inconstitucionalidad número 525/1993, planteado por el Consejo de la Junta de Galicia contra la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 525/1993, planteado por el Consejo de la Junta de Galicia, contra los artículos 2 (excepto el apartado 3); 3 (excepto el párrafo primero del apartado 5); 4; 5 apartados 1 y 2; 6.1 d) y e); 10 por conexión con el 5.1 y 2; 14.4, segundo párrafo, por lo que se refiere a la expresión «que les fueran transferidos y figuran expresamente relacionados en los correspondientes Reales Decretos de traspasos en materia de puertos»; 15.2, segundo párrafo; 16.1 y 3; 18.2; 28.1; 86.2, 87, 89.1 y 90 en cuanto se refieren al «salvamento marítimo»; 88.3 b) y e); disposición transitoria octava y el número 4 del anexo en cuanto hace referencia a determinadas rías, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

6495 *RECURSO de inconstitucionalidad número 547/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 547/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 17.1, primer párrafo, en su expresión «por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos», y el segundo párrafo; 22.1 y punto 2, párrafo primero; 23.1, apartados a), c), f), g) y punto 2; 24.1, apartados a), b), d), e), f), y puntos 2 y 3, segundo párrafo; 25, excepto punto 1 y apartado d) del punto 3; 27, puntos 2, 3 y 5; 36.2, segundo párrafo y punto 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

6496 *RECURSO de inconstitucionalidad número 548/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 548/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 3.6; 6.1 a), c), e), f) y j); 14.4 en el inciso final del párrafo primero; 15.1 y 2; 18.1 y 2, apartado c);

19.3; 20; 21.4, y 62.2 y 3, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6497 *APLICACION provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Marítima Internacional para la adopción del Protocolo al Convenio de Torremolinos de 1977 sobre la seguridad de los buques pesqueros, hecho en Londres el 12 de enero de 1993.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA ADOPCION DEL PROTOCOLO AL CONVENIO DE TORREMOLINOS DE 1977 SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS

PREAMBULO

Considerando que el Consejo de la Organización Marítima Internacional en su 68 Sesión, celebrada en junio de 1992 decidió aceptar la invitación del Gobierno de España para celebrar en Torremolinos (Málaga) una Conferencia Internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros del 22 de marzo al 2 de abril de 1993, el Reino de España y la Organización Marítima Internacional (en adelante «la Organización»).

Han acordado lo siguiente:

1. Fecha y sede de la Conferencia

1.1 La Conferencia se celebrará en el Palacio de Congresos de Torremolinos-Málaga (España).

1.2 La Conferencia tendrá lugar del 22 de marzo al 2 de abril de 1993.

2. Privilegios e inmunidades

2.1 A los efectos del presente Acuerdo y de su ejecución, el Gobierno español aplicará sin reservas las disposiciones del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 (en adelante el «Convenio de 1947») del que España es Parte.

2.2 Las facilidades, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio de 1947 se concederán a los delegados en la Conferencia y a los funcionarios de la Organización que prestan sus servicios en ella. La Secretaría General de la Organización facilitará a las Autoridades españolas la lista de todo el personal destinado para prestar sus servicios en la Conferencia tan pronto como sea posible y no más tarde del 1 de marzo de 1993.

2.3 Las facilidades, privilegios e inmunidades se concederán mientras dura la Conferencia y durante la estancia en España y por sendos períodos de diez días anteriores y cinco posteriores a la misma, y se aplicarán asimismo, a la sede de la Conferencia.